



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DERIVADOS DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES.

ARTICULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios derivados de Apertura o Funcionamiento de Actividades", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2. Hecho imponible y no sujeción.

El hecho imponible de la presente tasa estará constituido por la actividad municipal de prestación de servicios, tanto técnicos como administrativos, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo en razón a acciones u omisiones, declaraciones o comunicaciones que obliguen a esta entidad a realizar las actividades o prestar los servicios de tramitación, autorización, comprobación y control que se deriven de la apertura de un establecimiento o local con actividad, ya sea en cumplimiento de la normativa de regulación de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos público o de la normativa reguladora de instrumentos de intervención ambiental, y por el resto de normativa general o sectorial que asignen potestades de intervención al Ayuntamiento, según los conceptos que se detallan en los epígrafes del artículo ocho de la presente Ordenanza..

No estarán sujetas las actuaciones derivadas de declaraciones responsables o comunicaciones previas para actividades comerciales y de servicios cuando sustituyan a las licencias previas de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, según lo previsto en la normativa de aplicación, así como los supuestos de tramitación según régimen de comunicación de actividades inocuas.

ARTICULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria titulares de la actividad o instalación que fundamente la intervención de la administración municipal, ya sea porque soliciten o resulten directamente beneficiadas o afectadas (por acción u omisión) por los servicios o actividades a que se refiere la presente Ordenanza.

ARTICULO 4. Responsables.

1. Serán responsables tributarios las personas físicas o jurídicas determinadas como tales en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que se dicte acto administrativo con el alcance y en los términos que señala la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5. Beneficios Fiscales.-

No se concederá ningún tipo de exención, reducción o bonificación en la presente tasa, fuera de los supuestos previstos en las normas con rango de Ley o de las derivadas de Tratados Internacionales.

ARTICULO 6. Base Imponible.-

En los distintos supuestos de prestación de servicios definidos en los epígrafes del art. 8, se estará a la unidad de servicio.

ARTICULO 7. Devengo.-

1.- La presente tasa se devengará desde el momento que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal sujeta a la misma y que constituya el hecho imponible.

2.- Se entenderá producida la iniciación del servicio desde el momento de la presentación de la solicitud, declaración o comunicación o desde la fecha en que se inicien de oficio las actuaciones administrativas de prestación de servicios sujetos a la presente tasa.

3.- Producido el devengo, la liquidación no se verá afectada por la denegación de la licencia o autorización ni por el desistimiento o renuncia efectuada por el interesado.

ARTICULO 8. Cuota tributaria.-

Por cada uno de los servicios o actividades que se detallan se fija el importe de las tasas que se expresa a continuación:

Epígrafe 1.- Actuaciones derivadas de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

1.1.- Procedimiento de apertura mediante declaración responsable:

1.1.1.- Con calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA)..... 300 €

1.1.2.- Sin calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA)..... 600 €

1.2.- Procedimiento de apertura mediante autorización: 1.200 €

NOTA AL EPÍGRAFE 1: En los supuestos de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, la cuota tributaria aplicable según la tramitación definida anteriormente será la resultante de aplicar los siguientes porcentajes sobre las tarifas señaladas:

- 1.- Para instalaciones cuya duración o permanencia sea inferior a 7 días: 25 %
- 2.- Para el resto de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables: 50 %

Epígrafe 2.- Actuaciones derivadas de intervención administrativa ambiental para la instalación o desarrollo de actividades.-

2.1.- Informe o certificado de compatibilidad urbanística: 50 €

2.2.- Por tramitación sujeta al régimen de declaración responsable ambiental: 300 €

2.3.- Por tramitación de licencia ambiental: 1.000 €



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

2.4.- Por la tramitación de informe en el procedimiento de autorización ambiental integrada o en el de renovación de la misma : 3.000 €.

Nota: En los supuestos de traslado, modificación de la clase de actividad o modificación sustancial de una instalación o actividad sujeta a declaración responsable ambiental, licencia ambiental o autorización ambiental integrada, ya sea de oficio o a instancia de parte, se aplicarán las tasas definidas en los epígrafes anteriores, según proceda.

ARTICULO 9.- Normas de gestión.-

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando los procedimientos se inicien a instancia del sujeto pasivo.

Se adjuntará a la solicitud de prestación de servicios copia del ingreso efectuado.

2.- En los supuestos en que la realización de los servicios sujetos se realicen de oficio, se practicará liquidación por el órgano competente, la cual será notificada a los interesados con los requisitos legalmente previstos.

ARTICULO 10. Infracciones y sanciones tributarias.

Se estará al régimen de infracciones y sanciones tributarias previsto por la Ley General Tributaria y demás normas legales de aplicación, así como a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Burriana.

ARTICULO 11. Vigencia.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero del año 2.013 una vez publicado su texto definitivo en el "Boletín Oficial de la Provincia", en cumplimiento de los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

- Aprobada por acuerdo plenario 30-10-2012. BOP nº 151 de 18-12-2012.

Efectos: 1-1-2013

- Modificación arts. 2 y 8 por acuerdo plenario 16-12-2013. BOP nº 152 de 19-12-2013. Efectos: 1-1-2014

- Modificación arts. 2 y 8 por acuerdo plenario 30-10-2014. BOP nº 151 de 16-12-2014. Efectos: 1-1-2015